

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0056-ALC-CP-GADMCH-2026



**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO LICITACIÓN DE
OBRA NO. LICO-GADMCHUNCHI-2026-004, OBJETO DE
CONTRATACIÓN: “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA
CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE
CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI,
PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (…)”*

PROCURADURÍA SÍNDICA

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*

Que, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *“todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes Públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54 Literal 1) establece: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar servicio Públicos y construir la obra Pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 55 Literal g) establece: *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios Públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica Reformatoria del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.”*

Que, el artículo 21 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“PORTAL de CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador; será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.”*

El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. (...)

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...);*

Que, el artículo 24 de la Ley ibidem, señala: “*Presupuesto. Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...);*

Que, el artículo 26 de la precitada norma jurídica determina: *“Modelos obligatorios. Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia.”;*

Que, el artículo 48 de la precitada norma jurídica señala. - *“Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).*

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.”

Que, el artículo 49 de la precitada norma jurídica señala. - *“Criterio de redistribución en licitación de obras.- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”*

Que, mediante Noveno Suplemento Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, mismo que contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento para la ejecución de los distintos procesos de contratación;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la LONCP menciona: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP dispone que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”.*;

Que, el artículo 264 del RGLOSNCPP determina que: *“Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto”.*

Que, el artículo 265 del RGLOSNCPP determina que *“Método de evaluación de las ofertas. - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento”.*

Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. (...)”*;

Que, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. (...)”*

Que, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria que cubra las obligaciones derivadas de dichas contrataciones; en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la institución municipal de Chunchi cuenta con el **PERFIL DE PROYECTO**, “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, suscrito por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos, PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el **INFORME DE NECESIDAD** del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, suscrito por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos, PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con los **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** para la contratación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, elaborado por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos PROYECTISTA

y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Que, mediante **CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL** PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", **MAE-SUIA-RA-DZDCH-2026-04591**, de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por el SISTEMA DE REGULARIZACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el cual indica en su numeral 4.- "CATÁLOGO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES: De la información ingresada por el operador GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI del proyecto, obra o actividad; y de acuerdo al proceso de categorización ambiental automático en el sistema de Regularización y Control Ambiental del SUIA, se determina que: TIPO DE IMPACTO: NO SIGNIFICATIVO. CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, código CIU F4100.20, le corresponde: CERTIFICADO AMBIENTAL.

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-157-O**, de fecha 07 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, solicita la Certificación POA (Plan Operativo Anual) para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Que, la institución municipal dispone de la **CERTIFICACIÓN POA NO. 058-2026**, de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por el Arq. Wilson Buñay, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, quien certifica que la " CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO". Consta dentro del plan operativo anual 2026.

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-161-O**, de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, solicita se emita una certificación presupuestaria para continuar con el proceso de contratación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Que, la institución municipal dispone del **COMPROMISO PRESUPUESTARIA NO. 271**, de fecha 11 de mayo de 2026, emitido por la Jefatura financiera en la cual se indica: Cert. de Fondos "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, solicitado mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-161-O.

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	CLASIF.
3.5.1	Subprograma 1.- Otros Servicios Comunes	7.5.01.07.01	Construcciones y Edificaciones - Construcción Cancha Con Cubierta Comunidad Chaullabamba (PAI)	39.647,44	5.947,12	BI

Total Monto	39647.44
-------------	----------

BASE IMPONIBLE : 39.647,44
TOTAL IVA : 5.947,12
TOTAL : 45.594,56

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-162-O**, de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, solicita la emisión de Certificaciones PAC y CATE del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Que, existe la **VERIFICACIÓN CATE N° 048-2026**, de fecha 13 de mayo de 2026, suscrita por el Lic. Ángelo Duche C. ASISTENTE TÉCNICO DE PROVEEDURÍA, quien indica: Conforme las Especificaciones Técnicas elaboradas cuyo objeto será la: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec. Para constancia, me permito adjuntar la captura del portal de compras públicas en donde se pueden apreciar que los BIENES NO constan en el catálogo electrónico, a la fecha de la emisión de la presente verificación.

Que, se dispone de **CERTIFICACION PAC N 048-2026**, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrita por la Lic. Verónica Muñoz Abad ASISTENTE DE COMPRAS PUBLICAS, en donde se indica:

Nro.	Partida Pres.	Descripción	V. Total
1	750107	Construcciones y Edificaciones	162,500

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida
1	750107	532900011	Obra	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Licitación	Construcciones y Edificaciones	1.00	Unidad

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-168-O, de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI, exponiendo: “(...) *Por tanto, se recomienda iniciar el proceso de contratación, en donde mediante la presente se adjunta los respectivos documentos habilitantes los cuales se detallan a continuación:*

- *Perfil de Proyecto*
- *Informe de Necesidad*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Presupuesto Referencial*
- *Análisis de Precios Unitarios*
- *Estudio de Desagregación Tecnológica*
- *Cronograma Valorado de Trabajos*
- *Fórmula Polinómica*
- *Cuadrilla Tipo*
- *Planos Constructivos*
- *Especificaciones Técnicas para la Contratación*
- *Certificación POA*
- *Certificación Presupuestaria*
- *Certificación PAC y CATE*
- *Certificados Ambientales*
- *Documentación habilitante*

Recomendación que la realizo amparado a lo señalado en las “NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN”, en relación a la fase preparatoria de un proyecto, además de lo indicado en el Memorando N.-283-TH-GADMCH de fecha 06 de mayo de 2024 con asunto “ENTREGA DE ÁREAS QUE INTEGRAN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES”, en el cual señala en su parte pertinente “c) Coordinar, realizar y legalizar los presupuestos y demás bases y pliegos precontractuales necesarios para la contratación de obras públicas a través de la modalidad de contratación de acuerdo con la legislación vigente y aplicable para cada caso.”;

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-172-O**, de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI, exponiendo: “(...) *me dirijo a usted por medio de la presente, en atención al procedimiento de contratación de Licitación de Obras No. LICO-GADMCHUNCHI-2026-004, del proyecto denominado " CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"*, me permito informar que, posterior a la revisión de los pliegos del procedimiento en mención, efectuada por la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas, se ha verificado que los mismos se encuentran en concordancia con las Especificaciones Técnicas para el proceso de contratación desarrollados por la Dirección de Obras Públicas.

En tal virtud, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente, con el fin de dar inicio al respectivo proceso de contratación pública, conforme a la normativa vigente.”;

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCH-ALC-2026-139-J**, de fecha 26 de mayo del 2026, suscrito por el señor Frantz Joseph Narváez, ALCALDE DEL CANTON CHUNCHI, se dirige a procuraduría síndica, mencionando “*En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO el INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" ..., y de esta manera se proceda realizar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA como corresponda.*”

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0039-ALC-CP-GADMCH-2026, de fecha 28 de junio de 2026, suscrito por el Sr. Frantz Joseph Narváez ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, en el que resuelve: “*Art. 1.- AUTORIZAR, a la Unidad de Compras Públicas el inicio de proceso precontractual de LICITACIÓN DE OBRA signado con el código: No. LICO-GADMCHUNCHI-2026-004 con el objeto: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; con un presupuesto referencial de \$ 39.647,44000 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Siete dólares 44000/100000 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA. (...)*”;

Que, mediante elaboración de PLIEGO PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN, N° LICO-GADMCHUNCHI-2026-004, de fecha y hora de publicación 28 de mayo de 2026, a las 12H00, se procedió a publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública el proceso de Licitación No. LICO-GADMCHUNCHI-2026-004.

Que, mediante Oficio N° GADMCH-JACP-2026-074-M, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Cristian Ortega Silva JEFE ADMINISTRATIVO Y COMPRAS

PÚBLICAS, notifica la publicación del proceso de contratación Pública: LICO-GADMCHUNCHI-2026-004, para la CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Que, mediante Acta Nro. 01 denominada ACTA DE PREGUNTAS RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de fecha 02 de junio de 2026, el Ingeniero Paúl Calderón, Delegado de la máxima autoridad, indica que una vez iniciada la revisión, se comprueba que existen preguntas dentro de este proceso, por lo que se procede A CONTESTAR LAS MISMAS con el acta de constancia pertinente desarrollada a continuación: (...)

Que, mediante N° GADMCH-JACP-2026-081-M, de fecha 08 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Cristian Ortega JEFE ADMINISTRATIVO Y DE COMPRAS PÚBLICAS, procede a entregar las ofertas dentro del proceso LICO-GADMCHUNCHI-2026-004, para la CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Que, mediante Acta Nro. 02 denominada APERTURA DE OFERTAS de fecha 08 de junio de 2026, el Ingeniero Paúl Calderón, Delegado de la máxima autoridad, indica que: *“Se deja constancia que los oferentes han cumplido con la entrega de la oferta técnica y económica en la forma establecida en los pliegos, la cual se encuentra en concordancia con lo indicado en el REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el siguiente detalle: (...)”*.

Que, mediante Acta Nro. 03 denominada ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, de fecha 15 de junio de 2026, el Ingeniero Paúl Calderón, Delegado de la máxima autoridad, indica que: *“Una vez iniciada la sesión, se constata la existencia de cuatro (4) ofertas dentro del presente proceso, por lo que se procede a la revisión de las mismas, conforme a los parámetros establecidos en los pliegos y normativa vigente, dejando constancia de lo actuado en la presente acta. (...)”*.

Que, mediante Acta Nro. 04 denominada ACTA DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de fecha 01 de julio de 2026, el Ingeniero Paúl Calderón, Delegado de la máxima autoridad, indica en su parte pertinente: *“(...) Producto del análisis pormenorizado de las dos ofertas presentadas para el proceso de Licitación de Obra signado con No. LICO-GADMCHUNCHI-2026-004 para el “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, en base a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y amparados en lo que dispone el Art. 100 del Reglamento General a la LOSNCP, determina que existen errores de forma a ser convalidados, por lo que se procedió a solicitar a los oferentes presentar la documentación de respaldo subsanado dichas observaciones, en donde se presentó la siguiente información que se detalla a continuación (...)”*

Que, mediante INFORME DE RECOMENDACIONES, de fecha 16 de julio de 2026, el Ingeniero Paúl Calderón, Delegado de la máxima autoridad, indica en su parte pertinente:

“Las ofertas habilitadas para la etapa de evaluación por puntaje cumplen con los requerimientos técnicos, económicos y legales exigidos en los pliegos del presente proceso de contratación. El delegado de la Máxima autoridad, de acuerdo a la valoración por puntaje establecida en el pliego, indica en el siguiente cuadro la puntuación final obtenida por los oferentes habilitados y la diferencia entre cada uno de los participantes. El oferente No. 2 ROLANDO XAVIER AVECILLAS DIAZ presenta un presupuesto referencial de 31.939,23797 USD (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 23797/100000 DÓLARES AMERICANOS), El oferente No. 4 CONSORCIO NOGHUR presenta un presupuesto referencial de 34.245,96980 USD (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 96980/100000 DÓLARES AMERICANOS).

En el artículo 30 de la Ley reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, se establece lo siguiente "Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento”.

Del resumen final de calificaciones, el oferente CONSORCIO NOGHUR obtiene un puntaje total de 94.33, con un presupuesto referencial de 34.245,96980 USD (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 96980/100000 DÓLARES AMERICANOS).

El proceso de calificación en el portal de compras públicas define una puntuación sobre 100 puntos, tiene la más alta puntuación en el presente proceso con 94,33 puntos, por tal motivo se recomienda adjudicarle el proceso.

Con base en el cuadro resumen de calificaciones, el delegado RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 039-ALC-CP-GADMCH-2026 de fecha 28 de mayo de 2026; RECOMIENDA ADJUDICAR dentro del proceso de contratación No. LICO-GADMCHUNCHI-2026-004, cuyo objeto es el “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, al oferente invitado denominado “CONSORCIO NOGHUR” con RUC N° 1400374706001.

En caso de acogerse la recomendación de adjudicación, por el valor de 34.245,96980 USD (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 96980/100000 DÓLARES AMERICANOS), más IVA y un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días, por haber cumplido con los requisitos y parámetros solicitados en los pliegos del procedimiento de Licitación de Obra. (...)”

Que, mediante MEMORANDO Nro. 058-OOPP-AC-GADMCH-CLP-2026 de fecha 16 de julio de 2026, suscrito por el Ingeniero Paúl Calderón, Delegado de la máxima autoridad, se dirige al señor Alcalde, exponiendo: *“Por medio del presente, me permito poner en conocimiento y remitir a usted el Informe de Recomendación de Adjudicación correspondiente al proceso de licitación de obra, signado con código Nro. LICO-GADMCHUNCHI-2026-004, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.* Para el efecto, se adjunta el expediente completo del proceso precontractual, el cual contiene toda la documentación generada y actuada durante las distintas etapas del procedimiento, a fin de que sea revisado y conocido por la máxima autoridad, conforme a la normativa legal vigente y para los fines administrativos y legales pertinentes.”.

Que, mediante Memorando. GADMCH-ALC-2026-180-J, de fecha 20 julio del 2026 suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, se dirige a Procuraduría Sindica, exponiendo: *“En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO ADJUDICAR EL PROCESO en mención y realizar la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, con el correspondiente CONTRATO para de esta manera continuar con el debido proceso.”*

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, íntegramente el Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 16 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Paúl Calderón, Delegado de la máxima autoridad, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 039-ALC-CP-GADMCH-2026 de fecha 28 de mayo de 2026; así como toda la documentación precontractual; y, **ADJUDICAR** el proceso de Licitación de Obras signado con el código LICO-GADMCHUNCHI-2026-004, cuyo objeto de contratación es: **“CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**, a favor del oferente: CONSORCIO NOGHUR con RUC N° 1400374706001, por haber cumplido con los requisitos y parámetros solicitados en los pliegos del procedimiento de Licitación de Obra, por el valor de

34.245,96980 USD (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 96980/100000 DÓLARES AMERICANOS), más IVA y un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días.

Artículo 2.- DESIGNAR, como Administrador del Contrato al Ing. Oswaldo Rosero Viñan, Director de Obras Públicas del GADM-CHUNCHI, conforme así lo determina el artículo 81 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno, para el efecto.

Artículo 3.- DISPONER, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a Sindicatura del GADM-CHUNCHI para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y 343 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 4.- DISPONER al Jefe Administrativo y de Compras Públicas, o Proveeduría agregar el presente instrumento administrativo al expediente de la contratación y publique la misma en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 27 días del mes de julio de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Marlene Cuñas Parada
Procuradora Síndica del GADM-CHUNCHI